

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR. En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

NO PUEDEN COEXISTIR, LA CLASIFICACIÓN Y LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. La inexistencia se declara una vez que el sujeto obligado ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas involucradas con el tema de la solicitud y determina que no posee dicha información aunque legalmente tenga las atribuciones para generarla. Por otro lado, la clasificación es taxativa del derecho de acceso respecto de cierta información en específico. Esto se debe a las características propias de la información y cuya divulgación pueda poner en riesgo el interés general o causar daño a terceros. Por tanto, la clasificación excluye a la inexistencia ya que no es viable clasificar un documento que no obre en poder de los Sujetos Obligados.

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESTRICCIONES VÁLIDAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. La constitución le otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley, es decir, el derecho de acceso a la información pública no es absoluta pero su restricción debe estar sujeto a un sistema rígido de excepciones, en el que los Sujetos Obligados debe fundamentar y argumentar las causas de interés público que se ponen en riesgo al liberarse la información. En armonía con la constitución local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios actual, vigente desde el cuatro de mayo del año en curso, establece las únicas dos limitantes que se pueden actualizar para restringir el acceso a los documentos en posesión de los entes públicos, así como un catálogo limitado de premisas para que la información sea reservada por causas de interés público.

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Contenido

ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDO	38
PRIMERO. De la competencia	38
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad	39
TERCERO. Del estudio y análisis respecto al recurso 02128/INFOEM/IP/RR/2016.	40
CUARTO. Del estudio y análisis respecto al recurso 02129/INFOEM/IP/RR/2016.	46
RESOLUTIVOS	61

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:



Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 02128/INFOEM/IP/RR/2016 y 02129/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de las respuestas de la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día cuatro (04) de julio de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), formuló dos solicitudes de información pública, mediante las cuales solicitó:

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

00289/SF/IP/2016

"Solicito copia del registro del fideicomiso número F/00105. El documento se menciona en el artículo segundo del Decreto número 84, publicado el 29/10/2007." (Sic)

00288/SF/IP/2016

"Solicito copia digital del Contrato del Fideicomiso F/00105, así como las pólizas o documentos que comprueben egresos del fideicomiso." (Sic)

- Para ambos casos señaló como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.

2. En fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información 00289/SF/IP/2016 en los siguientes términos:

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



gente que trabaja y logra
enGRANDE

Toluca de Lerdo, México, a 01 de agosto de 2016
Oficio No. 203041000-01711/2016

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracciones XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150, 160 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00289/SF/IP/2016 que realizó el día cuatro de julio del año dos mil dieciséis, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 20333A000/498/2016, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Crédito, mediante el cual detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RENÉ ESPINOSA GUTIÉRREZ
JEFÉ DE LA UNIDAD Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Prohibida la reutilización

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTES No. 300, 2º PISO, PUERTA 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 272 00 00

www.dgcrepib.mx

Recursos de revisión
 acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
 02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documento adjunto: Archivo denominado 289 DG Crédito.pdf, mismo que contiene lo siguiente:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México
 a 1 de agosto del 2016
 Oficio: 20333/000/438/2016

LIC. RENE ESPINOSA GUTIERREZ
 JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
 DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
 P R E S E N T E

En respuesta al oficio número 203641000-1855/2016 recibido el día 6 de julio del año en curso, donde envía la solicitud de acceso a la información pública número 00289/SF/IP/2016, a través de la cual requiere lo siguiente:

"Solo se copia del registro del folio número 500/05. El documento se encuentra en el artículo segundo del Decreto número 44, publicado el 29/10/2007." (sic)

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente solicitud, manifiesto que se adjunta copia de los siguientes documentos:

- Acta de inscripción No. 000-01-C-288-002-04 de fecha 9 de abril de 2008. En el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México.
- Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. Oficio No. 351-A-PFV-2-136 de fecha 21 de abril de 2008.

Sin otro particular, le reitero un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO DÁVILA ESQUIVEL
 SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO



cc.p
 Lic. Daniel Landa Barrios - Subsecretaría de Tesorería
 Lic. Luis Diego Figueroa Sánchez - Gerencia Interna e Integración del Comité de Información
 M.A.P. David Guerrero Soriano - Dirección General de Crédito
 ADELASH.

SECRETARÍA DE FINANZAS
 SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO

Recursos de revisión
 acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
 02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Secretaría de Finanzas

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACTA DE INSCRIPCIÓN No. 000-01-C-200-002-04

EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2008, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 285 FRACCIÓN V, 288-A, 273 Y 275 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CON BASE EN LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS SE PROCEDE, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO, A INSCRIBIR EL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2008, AL CONTRATO DE FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2004, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO FNOTOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONVENIO, FECHA DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN: 09 DE ABRIL DE 2008.

PARTES:

- 1. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO FIDUCIARIO Y PARTICIPANTE EN DEUDA PÚBLICA;
- 2. J.P. MORGAN S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GROUP FINANCIERO, COMO INSTITUCIÓN FINANCIERA Y
- 3. ADSCRIBIDOS DE LOS FINANCIEROS INSCRITOS EN EL MISMO FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIOS EN PRIMER LUGAR.

EL PATRIMONIO DEL FIDUCIARIO SE CONSTITUYE PRINCIPALMENTE POR:

1. DERECHO A PERCIBIR LOS INTERESOS DERIVADOS DEL 100% KEN POR DÉBITO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INTERESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES MUTUALMENTE INCLUIDOS EN EL ÍTEM 34 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, O CUALQUIERA OTRO FONDO QUE LO SUSTITUYA O COMPLEMENTE, EXCLUYENDO AQUELLAS PARTICIPACIONES FEDERALES (PAV) NO RELEVADAS POR EL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA SER TRANSFERIDAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL O DE CUALQUIER OTRA LEY FEDERAL O ESTATAL PARA EVITAR PAGAR A CUALQUIER DE LOS DERECHOS SOBRE LAS PARTICIPACIONES INCLUIDAS EN EL ÍTEM 34 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y

2. LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS SOBRE EL PAJE UTILIZABLE MUTUALMENTE INCLUIDOS EN EL ÍTEM 34 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y LOS PAGOS RELACIONADOS CON EL ÍTEM 34, QUE CORRESPONDAN AL FIDUCIARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL AÑO DE QUE SE TRATA, O CUALQUIERA OTRO FONDO QUE LO SUSTITUYA O COMPLEMENTE DE TIEMPO EN TIEMPO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS EN RAZÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PAJE UTILIZABLE DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES (INCLUYENDO INTERÉS MORATORIO) DE LOS FINANCIEROS INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL FIDUCIARIO A TRAVÉS DE SU PAGOS A LOS FONDOS DE PAGO DE CAPITAL Y FONDOS DE PAGO DE INTERÉS DE LOS FINANCIEROS INSCRITOS EN EL REGISTRO DEL FIDUCIARIO EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MISMO.

Recursos de revisión
 acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
 02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Secretaría de Finanzas

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



FOLIO DE AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL

MODIFICACIÓN

DECRETO NÚMERO 61 FUNDADO EN LA DECISION DE GOBIERNO EL 29 DE OCTUBRE DE 2007.

DE MODIFICAR LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, OCTAVA Y ARREDO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO INVOCALES DE ADMINISTRACIÓN Y FIDUCIA EN FAVOR DE FOLIO 21 DE NOVIEMBRE DE 2011 IDENTIFICADO CON NÚMERO 100105.

EMISORES QUE TIENEN COMO FUENTE DE PAGO AL FIDEICOMISARIO:

LOS EMPLEADOS, CRÉDITOS, PRESTAMOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE FINANCIAMIENTOS, SEAN ÉSTOS BANCARIOS, BURSÁTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DIRECTOS, INDIRECTOS O CONTRIBUYENTES, OTORGADOS AL ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE ENCUENTREN DESEMPEÑANDO VENCIDOS EN EL REGISTRO DEL FIDEICOMISO, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEETE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO LOS ACREEDORES ORIGINALES SON: (I) BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (BANCAMÚLTIPLE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BIVA BANCOMER Y (II) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

LOS MONEDAS, PLAZOS Y TASAS DE INTERÉS DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE TENGAN COMO FUENTE DE PAGO AL FIDEICOMISARIO, SERÁN DETERMINADOS CON BASE EN EL DOCUMENTO DE EMISIÓN QUE LOS ACREEDORES EN LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEETE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEBE PRESENTAR AL FIDEICOMISARIO, A EFECTO DE OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE SUS FINANCIAMIENTOS EN EL REGISTRO DEL FIDEICOMISO.

REGLAS DE DISTRIBUCIÓN DE RECIBOS:

LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECIBOS (VOUCHERS) QUE FORMAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE EMPLAZARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA OCHO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

REGLAS PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS FIDEICOMISARIOS:

LA ADMISIÓN DE NUEVOS FIDEICOMISARIOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SE VERIFICARÁ MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN DE FINANCIAMIENTOS EN EL REGISTRO DEL FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEETE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN GENERAL DESPUÉS DE REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA, REMITE EL ORIGINAL AL ACREEDOR PARA SU CUSTODIA.

ATENTAMENTE,

LIC. DAVID GUERRERO BORDON
 DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO

C.C.P. CREDITARIO

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. En fecha tres (3) de agosto de 2016, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud 00288/SF/IP/2016 en los siguientes términos:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México, a 01 de agosto de 2016
Oficio No. 203041000-01716/2016

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracciones XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 132, 150, 160 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00288/SF/IP/2016 que realizó el día cuatro de julio del año dos mil dieciséis, sirvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 20333A000/491/2016 emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Asimismo, se adjunta copia de la resolución número CI-2016-0057 de fecha cuatro de julio del año en curso, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se clasifica como confidencial la información consistente en los datos personales contenidos en el documento denominado "Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fidelcomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago identificado con el número F/00105" y como reservada la información relativa al número de Cuenta Bancaria y Clabe Interbancaria del Gobierno del Estado de México contenido en el documento antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RENÉ ESPINOSA GUTIÉRREZ
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2018. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México
a 29 de julio del 2016
Código: 20334000421/2016

LIC. RENE ESPINOSA GUTIERREZ
JEFE DE LA UIPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En respuesta al oficio número 203041000-1553/2016 recibido el día 5 de julio del año en curso, donde envía la solicitud de acceso a la información pública número 002381SP/IP/2016, a través de la cual requiere lo siguiente:

"Señale por el digital del Contrato del Fideicomiso F00106, así como las pólizas o documentos que sustentan egresos del Fideicomiso". (20)

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente solicitud, manifiesto lo siguiente:

Se proporciona en versión pública del Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 9 de abril de 2008 al Contrato de Fideicomiso de Pago Identificado con el número F00106, celebrado por el Gobierno del Estado de México y J.P. Morgan, S.A., el 29 de noviembre de 2004; que el Comité de Información clasificó mediante resolución CI-2016-0057, se clasificó la información como confidencial los datos personales contenidos y como reservada el número de cuenta bancaria y clave interbancaria del Gobierno del Estado de México, contenidos en dicha documentación.

En cuanto a la solicitud de los egresos del Fideicomiso F00106, pueden ser consultados en la Cuenta Pública de 2016 en el siguiente Link.

<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/siles/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/siles/lites/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2016/Tomol/8-Cuenta-Publica.pdf>

Sin otro particular, le reitero un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO DÁVILA ESQUIVEL
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documentos adjuntos:

1. Anexo 288.pdf (noventa y dos fojas): contiene el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado como F/00105.
2. 288 resolución.pdf (treinta y cinco fojas): contiene la resolución del Comité de Transparencia del SUJETO OBLIGADO CI-2016-0057.

4. El ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta brindada para la solicitud 00289/SF/IP/2016, señalando como **Acto impugnado**: *"La no entrega de la información solicitada."* (Sic); y como **Razones o Motivos de inconformidad**: *"El registro en términos del artículo segundo del decreto 84, publicado el 29/10/2007, que textualmente dice: "los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este decreto deberán inscribirse en (i) el registro del fideicomiso número F/00105..." El propio contrato del fideicomiso referido dice que el gobierno del Estado tendrá pleno acceso a la información, por lo cual solicito se extienda la información solicitada."* (Sic)

5. El día señalado en el párrafo anterior, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada respecto a la solicitud 00288/SF/IP/2016, señalando como **Acto impugnado**: *"La entrega incompleta de la información solicitada y*

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:



Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la versión pública.”(sic); y como Razones o Motivos de inconformidad: “El sujeto obligado no entregó los anexos del documento solicitado, cuando es obvio que los anexos forman parte íntegra del documento, tanto en su estructura lógica como en sus consecuencias legales. Solicito que se revise la versión pública entregada, toda vez que el sujeto obligado no buscó que se respetara el principio de máxima publicidad. Por ejemplo, es muy común y corriente ver los números de cuenta de gobierno e instituciones públicas en búsquedas simples por internet.”

6. Se registraron los recursos de revisión bajo los número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis; posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la vigésimo novena Sesión Ordinaria de fecha diecisiete (17) de agosto dos mil dieciséis, ordenó la acumulación del recurso de revisión 02129/INFOEM/IP/RR/2016 turnado inicialmente a la Comisionado Javier Martínez Cruz a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha doce (12) de agosto de dos mil dieciséis puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. En fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó Informe Justificado para los recursos de revisión que nos ocupan en los siguientes términos:

Recurso 02128/INFOEM/IP/RR/2016:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Recurso de Revisión: 02128/INFOEM/IP/RR/2016
Solicitante: Sebastián Aldebarán Barragán Hidalgo
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Asunto: Se rinde Informe Justificado

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Lic. René Espinosa Gutiérrez, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME JUSTIFICADO, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. Sebastián Aldebarán Barragán Hidalgo, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"LA NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (SIC).

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"El registro en términos del artículo segundo del decreto 84, publicado el 29/10/2007, que textualmente dice: "Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este decreto deberán inscribirse en (i) el registro del fideicomiso número F/00105." El propio contrato del fideicomiso referido dice que el gobierno del Estado tendrá pleno acceso a la información, por lo cual solicito se extienda la información solicitada." (sic).



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEWOPONENTE SA 200 PIA 315 COL CENTRO, Toluca, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50100 TEL. 7846 (01722) 275 0025
www.infoem.gub.mx

Recursos de revisión
 acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
 02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Secretaría de Finanzas

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- I. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED], presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicito copia del registro del fideicomiso número F/00105. El documento se menciona en el artículo segundo del Decreto número 84, publicado el 29/10/2007." (Sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00289/SF/IP/2016.
- III. En fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, mediante el oficio número 203041000-1555/2016, la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED].
- IV. El primero de agosto de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número 20333A000/498/2016, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, mediante el cual comunica lo siguiente:

"Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente solicitud, manifiesto que se adjunta copia de los siguientes documentos.

- Acta de Inscripción N° 000-01-C-269-002-04da fecha 9 de abril de 2008. En el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México.
- Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios. Oficio N° 351-A-PFV-2-136 de fecha 21 de abril de 2008." (Sic).

- V. El día primero de agosto de dos mil dieciséis, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-1711/2016, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 20333A000/498/2016, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito.

- VI. En fecha ocho de agosto del presente año, vía SAIMEX, se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. Sebastián Aldobarán Barragán Hidalgo, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.



SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Secretaría de Finanzas

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- VII. El doce de agosto del presente año, el Comisionado ponente admitió a trámite el medio de impugnación que nos ocupa.
- VIII. Mediante el oficio número 203041000-1775/2016, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, proporcionara la información necesaria para la elaboración del Informe Justificado en relación al recurso de revisión recalcó a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- IX. A través del oficio número 20333A000/545/2016, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, informó lo siguiente:

"Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente Inconformidad, manifiesto lo siguiente:

Se proporcionan las ligas del portal IPOMEX de la Secretaría de Finanzas, donde se localizan los Instrumentos Jurídicos inscritos en el Fideicomiso F/00105, que corresponden a los contratos de crédito suscritos con las diferentes instituciones bancarias.

<http://www.ipomex.org.mx/lpo/portal/finanzas/ingresosEgresos/2013/0/3.web>

Contratos:

- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Santander (2 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Inbursa
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Interacciones (2 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco BBVA Bancomer (2 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Banamex
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco HSBC
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Banorte (4 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco del Bajío
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco BANOBRAS (4 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Bansi
- Convenio Modificatorio de Banco Bansi

<http://www.ipomex.org.mx/lpo/portal/finanzas/ingresosEgresos/2014/0/3.web>

Contratos:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Secretaría de Finanzas

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- Contrato de Apertura de Crédito de BBVA Bancomer
- Contrato de Apertura de Crédito de Banorte (2 Contratos)
- Convenio Modificatorio de Banco Banorte

<http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/finanzas/IngresosEgresos/2015/0/3.web>

Contratos:

- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Banamex
- Contrato de Apertura de Crédito de BANOBRAS (2 Contratos)

<http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/finanzas/IngresosEgresos/2016/0/3.web>

- Convenio Modificatorio de BANOBRAS

Asimismo, se entrega en medio magnético las Constancias de Inscripción ante el Fideicomiso F/00105, las cuales complementan la información de los Créditos Bancarios arriba mencionados." (Sic.).

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los actos impugnados en el presente recurso, son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por la recurrente.

De tal suerte, si bien el hoy Inconforme, en la solicitud de Información pública número 00289/SF/IP/2016 requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: "Solicito copia del registro del fideicomiso número F/00105. El documento se menciona en el artículo segundo del Decreto número 84, publicado el 29/10/2007." (Sic); no menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la accionante, el primero de agosto de dos mil dieciséis, se notificó a través del SAIMEX el oficio número 203041000-17118/2016 (mismo que se anexa al presente Informe Justificado como Anexo 1), a través del cual se adjuntó copia del oficio número 20333A000/498/2016, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Ahora bien conforme a lo manifestado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito por medio de su oficio 20333A000/545/2016; el Órgano Garante puede percatarse de que se cambió el contenido de la respuesta otorgada en un principio al requerente, por lo que en cumplimiento al principio de máxima publicidad, la respuesta fue ampliada a fin de otorgar al recurrente el acceso a la información solicitada, toda vez que por medio del oficio ya mencionado se informa al solicitante lo relativo a su solicitud de información, toda vez que se proporcionan las ligas del portal IPOMEX de la Secretaría de Finanzas, por medio de las cuales se localizan los instrumentos jurídicos inscritos en el Fideicomiso F/00105,

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEERIO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 222) 276 0025

www.c3damaa.gob.mx

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

que corresponden a los contratos de crédito suscritos con las diferentes instituciones bancarias.

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/IngresosEgresos/2013/0/3.web>

Contratos:

- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Santander (2 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Inbursa
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Interacciones (2 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco BBVA Bancomer (2 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Banamex
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco HSBC
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Banorte (4 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco del Bajío
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco BANOBRAS (4 Contratos)
- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Bansi
- Convenio Modificadorio de Banco Bansi

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/IngresosEgresos/2014/0/3.web>

Contratos:

- Contrato de Apertura de Crédito de BBVA Bancomer
- Contrato de Apertura de Crédito de Banorte (2 Contratos)
- Convenio Modificadorio de Banco Banorte

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/IngresosEgresos/2015/0/3.web>

Contratos:

- Contrato de Apertura de Crédito de Banco Banamex
- Contrato de Apertura de Crédito de BANOBRAS (2 Contratos)

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/IngresosEgresos/2016/0/3.web>

- Convenio Modificadorio de BANOBRAS

Asimismo, se ponen a disposición del solicitante las constancias de inscripción ante el fiduciario del Fideicomiso F/00105, las cuales complementan la información de Créditos Bancarios antes mencionados.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

LEERDO FUENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL Y FAX (01722) 276 0023
www.gob.mx

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Derivado de la respuesta proporcionada en fecha 16 de agosto del año en curso, el suscrito considera que en el caso concreto se ha actualizado la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y
V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de los documentos citados en líneas anteriores. (OFICIOS NÚMERO 20333A000/498/2016, 203041000-1711/2016 y 20333A000/545/2016).

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado.

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

Como anteriormente expuesto y fundado:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEÍDO PONIENTE EN: 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 6025
www.edomex.gob.mx

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Secretaría de Finanzas

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

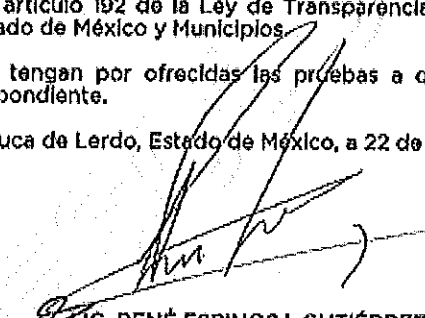
A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el Informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Derivado del contenido del oficio 20333A000/545/2016 emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, se determine el sobrelimiento en el presente asunto, lo anterior conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Se tengan por ofrecidas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 22 de agosto de 2016.


LIC. RENÉ ESPINOSA GUTIÉRREZ.
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

7

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Documentos adjuntos:

1. anexo rec rev 2128.pdf
2. BANAMEX 3,400 (058).pdf
3. HSBC 1,500 (40).pdf
4. SANTANDER 1,370 (46).pdf
5. INTERACCIONES 590 (42).pdf
6. BANORTE 500 (047).pdf
7. BAJIO, 600 (48).pdf
8. BANORTE 1,905 (057).pdf
9. BANOBRAS (059).pdf
10. BANORTE 4,762 (056).pdf
11. BANCOMER 5,546 (38).pdf
12. BANORTE 3,000 (41).pdf
13. BANORTE 610 (050).pdf
14. BANCOMER 3,704 (55).pdf
15. INBURSA 500
16. BANORTE 250 (052).pdf (44).pdf
17. BANCOMER 453 (39).pdf

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Recurso 02129/INFOEM/IP/RR/2016:



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Recurso de Revisión: 02129/INFOEM/IP/RR/2016

Solicitante:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe Justificado

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Lic. René Espinosa Gutiérrez, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME JUSTIFICADO, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión Ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"LA ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA VERSIÓN PÚBLICA. LA NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA." (sic).

Manifestando como razones o motivos de Inconformidad lo siguiente:

"El sujeto obligado no entregó los anexos del documento solicitado, cuando es obvio que los anexos forman parte íntegra del documento, tanto en su estructura lógica como en sus consecuencias legales. Solicito que se revise la versión pública entregada, toda vez que el sujeto obligado no buscó que se respetara el principio de máxima publicidad. Por ejemplo, es muy común y corriente ver los números de cuenta de gobierno e instituciones públicas en búsquedas simples por internet." (sic).



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

COORDINADOR: H. CDO. PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL Y FAX: (01 722) 276 0025
www.sdfmex.mx

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

II. HECHOS.

- I. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, el C. Sebastián Aldebarán Barragán Hidalgo, presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicito copia digital del Contrato del Fidelcomiso F/00105, así como las pólizas o documentos que comprueben egresos del fidelcomiso." (Sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00288/SF/IP/2016.
- III. En fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, mediante el oficio número 203041000-1553/2016, la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, la Información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED].
- IV. El veintinueve de julio de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número 20333A000/491/2016, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, mediante el cual comunica lo siguiente:

"Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente solicitud, manifiesto lo siguiente:

Se proporciona en versión pública del Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 9 de abril de 2008 al Contrato de Fidelcomiso de Pago identificado con el número F/00105, celebrado por el Gobierno del Estado de México y J.P. Morgan, S.A., el 29 de noviembre de 2004; que el Comité de Información clasificó mediante resolución CI-2016-0057, se clasifica la información como confidencial los datos personales contenidos y como reservada el número de cuenta Bancaria y clave interbancaria del Gobierno del Estado de México, contenidos en dicha documentación.

En cuanto a la solicitud de los egresos del Fidelcomiso F/00105, pueden ser consultados en la Cuenta Pública de 2015 en el siguiente Link.

<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rendicion-cuentas/cuenta-publica-2015/Tomoi/8-Deuda-Publica.pdf>". (Sic).

El día primero de agosto de dos mil dieciséis, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-1716/2016,

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 20333A000/491/2016, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, así como copia de la resolución número CI-2016-0057.

- VI. En fecha ocho de agosto del presente año, vía SAIMEX, se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VII. El doce de agosto del presente año, el Comisionado ponente admitió a trámite el medio de impugnación que nos ocupa.
- VIII. Mediante el oficio número 203041000-1774/2016, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, proporcionara la información necesaria para la elaboración del Informe Justificado en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.
- IX. A través del oficio número 20333A000/544/2016, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, informó lo siguiente:

"En respuesta al oficio número 203041000-1774/2016 recibido el día 10 de agosto del año en curso, a través del cual, informa del Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública número 00288/SF/IP/2016 y solicita la información necesaria que servirá de soporte para la elaboración del Informe de Justificación.

INCONFORMIDAD:

"El sujeto obligado no entregó los anexos del documento solicitado, cuando es obvio que los anexos forman parte íntegra del documento, tanto en su estructura lógica como en sus consecuencias legales.

Solicito que se revise la versión pública entregada, toda vez que el sujeto obligado no buscó que se respetará el principio de máxima publicidad. Por ejemplo, es muy común y corriente ver los números de cuenta de gobierno e instituciones públicas en búsquedas simples por Internet "

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente inconformidad, manifiesto lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"El sujeto obligado no entregó los anexos del documento solicitado, cuando es obvio que los anexos forman parte íntegra del documento, tanto en su estructura lógica como en sus consecuencias legales"

Respuesta. Se entregan en medio electrónico los anexos que forman parte de la versión pública del Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 9 de abril de 2008 al Contrato de Fideicomiso de Pago identificado con el número F/00105, celebrado por el Gobierno del Estado de México y J.P. Morgan, S.A., el 28 de noviembre de 2004; que el Comité de Información clasificó mediante resolución CI-2016-0057.

Solicito que se revise la versión pública entregada, toda vez que el sujeto obligado no buscó que se respetara el principio de máxima publicidad. Por ejemplo, es muy común y corriente ver los números de cuenta de gobierno e instituciones públicas en búsquedas simples por internet "

Respuesta. Se considera relevante que este dato se encuentre clasificado como información reservada, en razón de que sólo su titular o personas autorizadas son quienes las poseen, para el acceso o consulta de información bancaria, lo que da mayor certidumbre el cuidado de las operaciones bancarias y a la Hacienda Pública Estatal, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe mencionar que en apego al principio de máxima publicidad, fue que se proporcionó en su oportunidad el Convenio de Reexpresión del Fideicomiso F/00105 y más aun, ahora se entregan los Anexos del mismo." (Sic).

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los actos impugnados en el presente recurso, son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por la recurrente.

De tal suerte, si bien el hoy inconforme, en la solicitud de información pública número 00288/SF/IP/2016 requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: *"Solicito copia digital del Contrato del Fideicomiso F/00105, así como las pólizas o documentos que comprueben egresos del fideicomiso."* (Sic); no menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la accionante, el primero de agosto de dos mil dieciséis, se notificó a través del SAIMEX el oficio número 203041000-1716/2016, a través del cual se adjuntó copia del oficio número 2033A000/491/2016, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, mediante el cual se detalla lo referente a su petición; así mismo se anexo copia del acuerdo de resolución número CI-2016-0057.

Ahora bien conforme a lo manifestado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito por medio de su oficio 2033A000/544/2016; el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puede percatarse de que se cambió el contenido de la respuesta

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

otorgada en un principio al requirente, así mismo se han incluido los anexos que forman parte del documento solicitado por el recurrente, por lo que en cumplimiento al principio de máxima publicidad, la respuesta fue ampliada a fin de garantizar al recurrente el acceso a la información solicitada, toda vez que por medio del oficio ya mencionado se informa al solicitante lo relativo a su solicitud de información.

Así pues como se desprende del documento en comento y respecto a las manifestaciones vertidas por el recurrente por medio de las cuales expresa que "el sujeto obligado no entregó los anexos del documento solicitado, cuando es obvio que los anexos forman parte íntegra del documento, tanto en su estructura lógica como en sus consecuencias legales"; al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y a efecto de dar respuesta a la presente inconformidad, el Servidor Público Habilitado de la dirección General de Crédito, se permitió manifestar que se entregan en medio electrónico los anexos que forman parte de la versión pública del Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha 9 de abril de 2008 al Contrato de Fideicomiso de Pago Identificado con el número F/00105, celebrado por el Gobierno del Estado de México y J.P. Morgan, S.A., el 29 de noviembre de 2004; que el Comité de Información clasificó mediante resolución CI-2016-0057.

Por lo que dichas documentales se anexan al presente Informe Justificado a efecto de hacer llegar al solicitante la información requerida

Ahora bien en cuanto al agravio manifestado por el recurrente por medio del cual señala "Solicito que se revise la versión pública entregada, toda vez que el sujeto obligado no buscó que se respetará el principio de máxima publicidad. Por ejemplo, es muy común y corriente ver los números de cuenta de gobierno e instituciones públicas en búsquedas simples por Internet" (Sic.), al respecto se señala que en fecha cuatro de julio del año en curso, el Comité de Información de este Sujeto obligado emitió el acuerdo de resolución número CI-2016-0057, mismo que en su resolutivo tercero señala lo siguiente:

"TERCERO.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación como información reservada, formulada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Crédito, respecto al número de cuenta bancaria del Gobierno del Estado de México contenido en el documento denominado "Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el Número F/00105".

La clasificación antes referida se emitió conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la misma

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

LIBRO PONENTE No. 100, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL Y FAX (01 722) 276 00 25

www.infoem.gob.mx

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Secretaría de Finanzas

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

se procedió a realizar un razonamiento lógico que demuestra que el número de cuenta bancaria del Gobierno del Estado de México, contenido en el documento denominado "Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el Número F/00105", es información reservada, en razón de que encuadra en las hipótesis de excepción del principio de máxima publicidad previsto en las fracciones VI y XI del artículo 140 de la citada Ley en correlación con el numeral 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, de acuerdo con lo siguiente:

Si bien es cierto el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad; en esta tesitura, se precisa que existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los artículos 91 y 140 de la Ley supracitada, que refieren lo siguiente:

"Artículo 91.- El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 140.- El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querelante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

de la armónica interpretación de los artículos transcritos, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido en dos supuestos, es

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

6

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

decir, cuando se trate de información reservada o confidencial, lo anterior sin que implique que haya transgresión al principio de máxima publicidad, en virtud de que son hipótesis derivadas de causas específicas que la propia normatividad señala; luego entonces, si en el asunto en particular, el número de cuenta bancaria del gobierno del Estado de México contenido en el documento denominado "Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el Número F/00105", encuadra en lo dispuesto por el artículo 140 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con el numeral 142 de Ley de Instituciones de Crédito, es por tal motivo que deba generarse la versión pública de dichos documentos, lo anterior, al ser información reservada.

En atención a lo expuesto en líneas anteriores y ponderando la solicitud de información presentada por el peticionario en correlación con la propuesta de clasificación del servidor público habilitado de la Dirección General de Crédito, el Comité de Información advierte que el documento denominado "Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el Número F/00105", contiene rubros referentes al número de cuenta del Gobierno del Estado de México, datos que corresponden a información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la divulgación de dicha información facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular, pueda realizar conductas tendientes a tal fin, tipificadas como delitos, luego entonces, su difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, en el sentido de que se impedirían u obstruyeran las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de estos.

Las autoridades en el ejercicio de sus facultades tienen la obligación estricta de impedir el acceso a la información a través de medios legales, cuando la misma aporte elementos adicionales que auxilien en la comisión de delitos; en consecuencia, en el asunto en particular, resulta evidente que el número de cuenta, del Gobierno del Estado de México contenido en el documento supracitado, es un elemento adicional, que de proporcionarse podría ser objeto de un mal uso, permitiendo la comisión de los delitos de fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, o bien, de falsificación de títulos de crédito pertenecientes al sujeto de referencia, esto atendiendo a que de hacerse pública esta información, da cabida a que terceros que cuentan con las posibilidades de tecnologías y/o, en caso económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad el daño patrimonial se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LLEDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000 TEL Y FAX (01 222) 276 60 35
www.infoem.gob.mx

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

cibernéticas, por lo anterior, se actualiza lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley en comento.

No es óbice manifestar que la información consistente en el número de cuenta, encuadra en lo dispuesto por el numeral 140 fracción VI y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en correlación con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito que refieren lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 140.- El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

"Artículo 28.- Tratándose de información, en posesión de los sujetos obligados, que se relaciona con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna otra disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca"

Ley de Instituciones de Crédito

"Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, causador, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio."

por lo anterior, tiene aplicabilidad lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito cuyo tenor es:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Secretaría de Finanzas

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

- I.- Recibir depósitos bancarios de dinero:*
 - a) A la vista;*
 - b) Retirables en días preestablecidos;*
 - c) De ahorro, y*
 - d) A plazo o con previo aviso;*
- II. Aceptar préstamos y créditos;*

III. Emitir bonos bancarios;

IV. Emitir obligaciones subordinadas;

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley Mercado de Valores;

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley;

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;

XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

9

Recursos de revisión
 acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
 02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Secretaría de Finanzas

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; Párrafo

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;..."

En este sentido, de los dispositivos transcritos se desprenden las diversas operaciones que realizan las Instituciones de Crédito, de tal suerte, el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, señala de manera expresa que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley en cita, tienen el carácter confidencial, por lo que en ningún caso podrán proporcionarse, sino únicamente al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitante o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, luego entonces, se precisa que el servidor público habilitado de la Dirección General de Crédito, solicitó al Comité de Información la clasificación como información reservada respecto del número de cuenta bancaria del Gobierno del Estado de México contenido en el documento de referencia; luego entonces, y observando lo dispuesto por los numerales transcritos, se menciona que éstos datos únicamente se pueden proporcionar al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitante o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, en consecuencia, dichos datos son información reservada, lo anterior, al encuadrar en lo dispuesto por los artículos 140 fracciones VI y XI y 28 de la Ley de Transparencia de la entidad federativa en correlación con lo dispuesto por el numeral 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que es procedente la versión pública de los dicho documento.

No obstante a lo anterior, se hace la acotación que de proporcionarse los datos antes mencionados, se estaría facilitando la información necesaria para que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del Sujeto Obligado cometa alguno de los delitos previstos por el Código Penal del Estado de México y enunciadados anteriormente (fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, o bien, de falsificación de títulos de crédito perteneciente al sujeto de referencia), ocasionando con ello un serio perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos.

A mayor abundamiento, se menciona que la publicidad de los datos en cuestión, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia en la gestión gubernamental, esto es, dichos datos no reflejan el desempeño de los servidores públicos; por el contrario, su difusión, podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

10

LEUDO PONIENTE NO. 303, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 63 25

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"

De tal manera, que sin prejuzgar la intención del solicitante, sino atendiendo a la posibilidad de que la información se vuelva vulnerable al hacerse pública, es que se considera que el número de cuenta del Gobierno del Estado de México contenido en la documental de referencia, debe ser clasificado como información reservada.

Robustece lo anterior el criterio número 00012/09, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Por lo vertido en líneas anteriores, el Comité de Información clasificó como información reservada el número de cuenta bancaria del Gobierno del Estado de México, contenido en el documento denominado "Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fidelcomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el Número F/00105", por lo que en términos del artículo 137 de la Ley de la materia se procedió a la elaboración la versión pública correspondiente.

Por lo antes expuesto, el suscrito considera relevante que este dato se encuentre clasificado como información reservada, en razón de que sólo su titular o personas autorizadas son quienes las poseen, para el acceso o consulta de información

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

11

Recursos de revisión
 acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
 02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:



Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

bancaria, lo que da mayor certidumbre al cuidado de las operaciones bancarias y a la Hacienda Pública Estatal, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, confirmar la clasificación realizada en el acuerdo CI-2016-0057.

Así mismo, derivado de la respuesta proporcionada en fecha 16 de agosto del año en curso, el suscrito considera que en el caso concreto se ha actualizado la causal de sobrelimiento señalada en el numeral 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que señala lo siguiente:

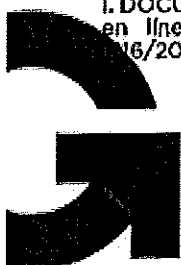
*"Artículo 192. El recurso será sobrelido, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
 I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
 II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
 III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
 IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y
 V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."*

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de los documentos citados en líneas anteriores. (OFICIOS NÚMERO 20333A000/491/2016, 203041000-116/2016 y 20333A000/544/2016; RESOLUCIÓN CI-2016-0057).



SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

12

LIBRO FUENTE No. 300 PIA 545 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25

www.infoem.org.mx

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

II. PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado,

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

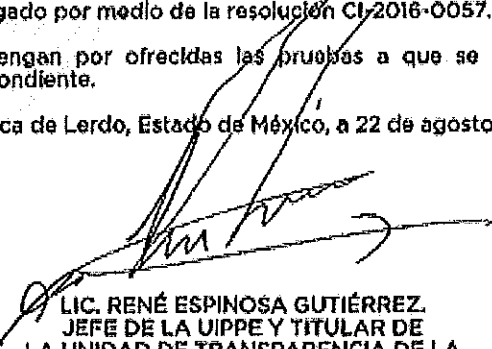
PRIMERO: Tener por rendido el Informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Derivado del contenido del oficio 20333A000/544/2016 emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, se determina el sobresolimiento en el presente asunto, lo anterior conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Se confirme la clasificación emitida por el Comité de Información de este Sujeto Obligado por medio de la resolución CI-2016-0057.

CUARTO.- Se tengan por ofrecidas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 22 de agosto de 2016.


LIC. RENÉ ESPINOSA GUTIÉRREZ,
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

13

**Recursos de revisión
acumulados:**

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

• **Documentos adjuntos:**

1. Anexo AA.pdf
2. Anexo BB.pdf
3. Anexo FF.pdf
4. Anexo H.pdf
5. Anexo EE.pdf
6. Anexo DD-2.pdf
7. Anexo HH-1.pdf
8. Anexo DD-1.pdf
9. Anexo EE-1.pdf
10. Anexo HH.pdf
11. Anexo V.pdf
12. Anexo DD.pdf
13. Anexo I.pdf
14. Anexo 1.pdf
15. Anexo I DECRETO 48.pdf
16. Anexo II.pdf
17. Anexo EE-2.pdf
18. Anexo CC.pdf
19. Anexo GG.pdf
20. Anexo L.pdf
21. Anexo PP.pdf

**Recursos de revisión
acumulados:**

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Secretaría de Finanzas

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- 22. Anexo M.pdf
- 23. Anexo R.pdf
- 24. Anexo K.pdf
- 25. Anexo J.pdf
- 26. Anexo N.pdf
- 27. Anexo O.pdf
- 28. Anexo P.pdf
- 29. Anexo S.pdf
- 30. Anexo Q.pdf
- 31. Anexo KK.pdf
- 32. Anexo NN.pdf
- 33. Anexo OO.pdf
- 34. Anexo III.pdf
- 35. Anexo LL.pdf
- 36. Anexo MM.pdf
- 37. Anexo JJ.pdf
- 38. Anexo QQ.pdf
- 39. Anexo IV.pdf
- 40. Anexo DE LA A A LA G.pdf
- 41. Anexo Y.pdf
- 42. Anexo T.pdf
- 43. Anexo W.pdf

**Recursos de revisión
acumulados:**

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

44. Anexo V.pdf

45. Anexo Z.pdf

46. Anexo X.pdf

47. Anexo VI.pdf

48. Anexo U.pdf

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó la primera de las respuestas, el dos (02) de agosto de dos mil dieciséis, y la segunda de ellas el día tres (3) de agosto; de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día tres (03) al veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis, para el primero de los recursos, y del cuatro (4) al veinticinco (25) de agosto de 2016, para el segundo de ellos; en consecuencia, si presentó sus inconformidades el día ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis, éstas se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

TERCERO. Del estudio y análisis respecto al recurso
02128/INFOEM/IP/RR/2016.

13. En términos generales, de acuerdo a las solicitud de información presentada por [REDACTED] se aprecia que desea conocer la documentación que contenga la siguiente información:

"Solicito copia del registro del fideicomiso número F/00105. El documento se menciona en el artículo segundo del Decreto número 84, publicado el 29/10/2007." (Sic)

14. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta por medio del SAIMEX e hizo entrega de la documentación que ha sido incluida en los antecedentes de esta resolución.

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:



Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

15. El **RECURRENTE**, en términos generales, señala como razones o motivos de inconformidad que la información es incompleta dado que los contratos y demás actos jurídicos relativos al fideicomiso deben formar parte del registro del mismo.

16. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe de justificación en el cual completó la respuesta inicialmente producida e hizo entrega de elementos novedosos para satisfacer la solicitud.

17. De este modo, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

18. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe de justificación, constituye un cambio de respuesta que puede devenir en el sobreseimiento del recurso de revisión de acuerdo a lo señalado en los artículos 186 fracción I y 192 fracción III de la Ley de la materia.

19. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

20. Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

22. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

23. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

24. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe de Justificación, remite la información necesaria para satisfacer la solicitud inicial del particular.

25. Para llegar a la conclusión que ha sido señalada en líneas anteriores, debemos partir del hecho de que la solicitud del particular consistió en conocer copia del registro del fideicomiso F/00105.

26. En respuesta otorgada de manera oportuna en términos de la ley, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de los documentos que contienen el acta de inscripción del fideicomiso en el Registro de Deuda Pública del Gobierno del Estado de México,

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

así como la evidencia del registro del fideicomiso en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

27. Cabe señalar que al inconformarse, el **RECURRENTE** aduce que el **SUJETO OBLIGADO** entrega la información incompleta toda vez que no se proporciona la información correspondiente a los contratos y actos jurídicos, que de acuerdo al mismo decreto que menciona en la solicitud y que refiere el fideicomiso en cuestión, deben ser inscritos.

28. Al rendir informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** complementa la información inicialmente entregada y ahora incluye los contratos de crédito suscritos con las instituciones bancarias respecto al fideicomiso en cuestión.

29. De tal manera que con la con los elementos proporcionados al rendir su informe justificación el **SUJETO OBLIGADO** está solventando la deficiencia de la respuesta que emitió en un primer momento, y por tanto, satisface el requerimiento inicial del **RECURRENTE** y deja sin efecto sus motivos de inconformidad.

30. Con esta información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación se desprende que efectivamente está haciendo entrega total de la información que le fue solicitada en un inicio, y si bien el **RECURRENTE** no hizo manifestación alguna respecto a la vista que le fue mandada a dar por este Instituto en cuanto a la información, ello no es óbice para considerar que la solicitud ha sido satisfecha y por tanto procede el sobreseimiento de este recurso.

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

31. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe de Justificación, remitió la información solicitada.

CUARTO. Del estudio y análisis respecto al recurso 02129/INFOEM/IP/RR/2016.

33. En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] se aprecia que desea conocer la documentación que contenga la siguiente información:

"Solicito copia digital del Contrato del Fideicomiso F/00105, así como las pólizas o documentos que comprueben egresos del fideicomiso." (Sic)

34. Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta por medio del SAIMEX e hizo entrega de la versión pública del Convenio Modificatorio y de Reexpresión de fecha nueve (9) de abril de 2008 al contrato de Fideicomiso de Pago identificado como F/00105 celebrado por el Gobierno del Estado de México con JP Morgan, S.A. el veintinueve (29) de noviembre de 2004, así como el acuerdo de clasificación CI-2016-0057 que clasifica los números de cuenta y clabe contenidos en el documento.

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

35. El **RECURRENTE**, en términos generales, señala como razones o motivos de inconformidad que a) no se le entregaron los anexos del contrato que forman parte integral del mismo, así como que solicita b) se revise la versión pública del documento, dado que es común y corriente ver números de cuenta de instituciones públicas.

36. El **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado en el cual completó la respuesta inicialmente producida e hizo entrega de elementos novedosos para satisfacer la solicitud que consisten en los anexos del contrato de mérito.

37. De este modo, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

38. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información inicialmente proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** se sujeta a los principios legales de transparencia y acceso a la información pública, así como a analizar la información rendida en el informe de justificación, y si ello constituye un cambio de respuesta que puede devenir en el sobreseimiento del recurso de revisión de acuerdo a lo señalado en los artículos 186 fracción I y 192 fracción III de la Ley de la materia.

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

39. En consideración de lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo en cuanto a lo que respecta a la primera parte de la inconformidad, es decir, respecto a la dolencia del particular en cuanto a que no se entregaron los anexos que forman parte integral del contrato del fideicomiso, pues como ya se hizo patente, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la totalidad de anexos del contrato de mérito. Lo cual trae como consecuencia el sobreseimiento parcial del recurso, debiendo tomar en cuenta los argumentos sustantivos de la figura del sobreseimiento que han sido señalados en el considerando anterior y que se tienen aquí por reproducidos en obviedad de repeticiones.

40. Señalado lo anterior, lo procedente ahora es analizar la respuesta inicialmente producida por el **SUJETO OBLIGADO**, mediante la cual hizo entrega de la versión pública del contrato del fideicomiso y el correspondiente acuerdo de clasificación.

41. De tal manera que es primordial considerar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información requerida, por el contrario, hizo entrega de la versión pública del documento en el cual testa la información referente al número de cuentas y claves interbancarias (clabe).

43. La clasificación de la información, al ser una limitante está expresamente contenida en la Ley de Transparencia Local. En un primer término, se contemplan las hipótesis legales para que válidamente se haga la reserva de la información y el

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

segundo enuncia los supuestos de clasificación por confidencialidad. Además de la adecuación de la información en alguno de los supuestos de ley, para que se realice la clasificación debe emitirse un acuerdo signado por el Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la causa de reserva o de confidencialidad.

44. De este modo, en el asunto que se resuelve queda **obviado la existencia** de la información y que el **SUJETO OBLIGADO** la tiene en posesión, por lo que a continuación se analizará el motivo de inconformidad planteado y se determinará si la clasificación pretendida cumple con los requisitos formales y sustanciales que debe emitir toda autoridad cuando limita el derecho de acceso a la información pública.

45. Así, el artículo 5, párrafo décimo quinto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o

Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que

fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de
máxima publicidad;

46. De lo anterior se deduce que la constitución le otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley, es decir, el derecho de acceso a la información pública no es absoluta pero su restricción debe estar sujeto a un sistema rígido de excepciones, en el que los Sujetos Obligados debe fundamentar y argumentar las causas de interés público que se ponen en riesgo al liberarse la información.

47. En armonía con la constitución local, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios actual, vigente desde el cuatro de mayo del año en curso, establece las únicas dos limitantes que se pueden actualizar para restringir el acceso a los documentos en posesión de los entes públicos, así como un catálogo limitado de premisas para que la información sea reservada por causas de interés público:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

48. De los citados elementos normativos se denota que el determinar la clasificación de la información que sea peticionada vía acceso a la información pública es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

49. Para lo cual a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a los que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."(Sic)

**Recursos de revisión
acumulados:**

**02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

50. Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, para la entrega la información materia de la solicitud; deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la solicitante.

51. De estas disposiciones legales se deduce que la información clasificada como reservada no pierde su categoría de "pública", sino que existe una restricción en su difusión por causas que pudieran vulnerar al Estado, a sus instituciones o a la colectividad, sin embargo, esta condición no es en automático, dado que el mismo artículo 141 precisa que las causales de reserva deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de la prueba de daño.

52. En consecuencia, para que se establezca válidamente una limitante al derecho de acceso a la información pública, debe existir un supuesto jurídico que así lo disponga, que exista una prueba de daño por medio de una justificación racional basada en el interés general, social o en la protección de los particulares, que el acto

**Recursos de revisión
acumulados:**

**02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de autoridad tenga la debida fundamentación y motivación y que de la ponderación realizada se determine que predomina el interés general por proteger la información que el derecho particular de conocerla.

53. En ese mismo sentido, las limitaciones al derecho de acceso a la información tampoco pueden considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe quedar superado dicho límite y privilegiar la transparencia y difusión de la información respectiva, en virtud de que se trata de datos o de información de relevancia pública.

54. No hay que perder de vista que el derecho de acceso se rige por el principio de máxima publicidad, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos deben ser puesto a disposición de cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

55. Cobra especial importancia, para el caso que nos ocupa, señalar que los sujetos obligados no pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen información, sino que deberá llevarse a cabo, caso por caso. Asimismo, es de destacar que la clasificación de la información se debe llevar a cabo en el momento de la recepción de una solicitud.

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

56. Una vez precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** indicó que la información referente a números de cuenta, se encuentra clasificada como reservada y como confidencial por actualizarse las hipótesis contenidas en el artículo 140 fracciones VI y XI de la Ley de la materia y el 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, que señala:

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

57. Y en efecto resulta importante destacar que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas del Estado, así como de las personas físicas es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

58. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad; en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

59. Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria con relación a los Sujetos Obligados en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Estado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

60. Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de la actividad del Sujeto Obligado, por lo tanto en efecto es correcto suprimir los datos como los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas entregadas.

61. Lo anterior encuentra sustento a su vez en lo señalado en el criterio 10/13 emitido por el entonces IFAI ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.”(Sic)

62. Sin embargo, es de suma importancia resaltar que respecto del análisis del acuerdo de clasificación proporcionado respecto del **Convenio Modificatorio y de reexpresión al Contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y fuente de pago identificado con el número F/00105** se deriva que el mismo adolece de los requisitos de forma y fondo que deben observarse en términos de la legislación actual.

63. En primer lugar, el acuerdo de clasificación no fue llevado a cabo en atención específica a la solicitud de información que da origen a este recurso, sino que se realizó en términos de solicitud diversa, lo cual contraviene el artículo 132 fracción I de la Ley de la materia que dispone que los acuerdos de clasificación deben llevarse a cabo de manera específica para la solicitud de mérito además de que no pueden existir acuerdos generales de clasificación.

64. No expresa claramente ni se actualiza la prueba de daño que estipula la Ley, puesto que hace valer hipótesis de clasificación de manera general e inespecífica

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

puesto que habla de la actualización de dos diversas hipótesis de clasificación por reserva y una más por confidencialidad, que son opuestas entre sí, dado que la información no puede ser reservada y confidencial al mismo tiempo en virtud de que la primera restricción es temporal y la segunda es permanente.

65. Además, aduce la confidencialidad de la información en base al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, lo cual es por demás improcedente toda vez que de dicha disposición se desprende que la confidencialidad es aplicable a las instituciones de crédito en el manejo de la información de sus clientes, no así al **SUJETO OBLIGADO** como titular de una cuenta bancaria.

66. Por lo expuesto, la pretendida clasificación no cumple con los elementos formales que debe revestir una resolución en la que se limite el derecho de acceso a la información pública, así como tampoco reúne ninguno de los elementos sustanciales para que la clasificación sea legalmente aceptada.

67. En dichas condiciones, se deja sin efectos el acuerdo enviado para este asunto y no se considera válido para tomar con consideración la clasificación de información pretendida por no contar con la debida fundamentación y motivación al no apegarse a la normatividad actual en la materia.

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

68. En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, es decir, en este caso en particular se justifica el interés público por conocer el contenido de documentos relacionados con el ejercicio de recursos públicos, es por ello que debe transparentarse y permitirse acceso a esta información.

69. Para precisar los alcances de la fundamentación y motivación a que están sujetos todos los actos de autoridad, es oportuno remitirnos al artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar todo acto que implique una molestia en la esfera de derecho de las personas:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

70. De este precepto se deduce que en el régimen jurídico mexicano, la fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

71. Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

72. En ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** se modifica la respuesta y deberá proporcionar el acuerdo de clasificación de la versión pública que avale el documento entregado respecto del Convenio Modificatorio y de reexpresión al Contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y fuente de pago identificado con el número F/00105 respecto a la solicitud de información 00288/SF/IP/2016 que dio origen al recurso de revisión 02129/INFOEM/IP/RR/2016 respectivamente, toda vez que de acuerdo a la nueva normatividad en materia de transparencia se debe generar de manera específica para la solicitud de mérito acuerdos de clasificación en sus distintos tipos además de que no pueden existir acuerdos generales de clasificación.

73. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 02128/INFOEM/IP/RR/2016 por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Respecto del recurso de revisión 02129/INFOEM/IP/RR/2016 se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de la presente resolución y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de la siguiente documentación:

- a) Acuerdo de clasificación de la versión pública que avale el documento entregado respecto del Convenio Modificatorio y de reexpresión al Contrato de fideicomiso irrevocable de Administración y fuente de pago identificado con el número F/00105 respecto a la solicitud de información 00288/SF/IP/2016 que dio origen al recurso de revisión 02129/INFOEM/IP/RR/2016 .

TERCERO. REMÍTASE, vía **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que

**Recursos de revisión
acumulados:**

**02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016**

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Recursos de revisión
acumulados:

02128/INFOEM/IP/RR/2016 y
02129/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis emitida en el recurso de revisión 02128/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.